

Fin de la vía:

S: La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

N: La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa.

(2) Las resoluciones pueden ser adoptadas por distintos órganos, según los casos; en consecuencia, ponen fin a la vía administrativa sólo las dictadas por los órganos que carecen de superior jerárquico, y no ponen fin a la vía administrativa las dictadas por órganos con superior jerárquico.

ÍNDICE

Ministerio de Administraciones Públicas.
 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Ministerio de Defensa.
 Ministerio de Economía y Hacienda.
 Ministerio de Educación y Cultura.
 Ministerio de Fomento.
 Ministerio de Industria y Energía.
 Ministerio del Interior.
 Ministerio de Justicia.
 Ministerio de Medio Ambiente.
 Ministerio de la Presidencia.
 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 Procedimientos comunes a todos los Ministerios.

BANCO DE ESPAÑA

26483 RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de diciembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,941	151,243
1 ECU	166,971	167,305
1 marco alemán	84,396	84,564
1 franco francés	25,220	25,270
1 libra esterlina	248,403	248,901
100 liras italianas	8,620	8,638
100 francos belgas y luxemburgueses	409,109	409,929
1 florín holandés	74,894	75,044
1 corona danesa	22,163	22,207
1 libra irlandesa	219,362	219,802
100 escudos portugueses	82,675	82,841
100 dracmas griegas	53,731	53,839
1 dólar canadiense	106,222	106,434
1 franco suizo	103,632	103,840
100 yenes japoneses	115,993	116,225
1 corona sueca	19,320	19,358
1 corona noruega	20,848	20,890
1 marco finlandés	27,978	28,034
1 chelín austríaco	11,993	12,017
1 dólar australiano	101,010	101,212
1 dólar neozelandés	90,218	90,398

Madrid, 9 de diciembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

26484 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1997-D, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1997-D, interpuesto por don Luis Marín Cabello y otros, funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, contra Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de 25 de julio de 1996, que deniega su petición de asignación de complemento específico singular a sus puestos de trabajo.

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—La Directora general de Organización Administrativa, Lourdes Maíz Carro.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

26485 RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Considerando que en fecha 31 de octubre de 1997 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y delimitó su entorno de protección;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 31 de octubre de 1997, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Barcelona, 12 de noviembre de 1997.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallè.

Acuerdo de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la casa Salvador Dalí de Portlligat, Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección

Por Resolución de 15 de diciembre de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 5 de enero de 1996), el Departamento de Cultura incoó expediente para la declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, de la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, y de delimitación de su entorno de protección.

Por Resolución de 12 de mayo de 1997 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 26) se modificó la Resolución anterior en el sentido de ampliar el entorno de protección de la Casa Salvador Dalí.

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Vistas las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente, a propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Primero.—Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, la Casa Salvador Dalí de Portlligat, en Cadaqués, según la descripción y ubicación que figuran en el anexo 1 de este acuerdo.

Segundo.—Delimitar un entorno de protección cuya justificación consta en el anexo 2 de este acuerdo y está grafiado en el plano que se publica junto con este acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El casco de Portlligat, antiguo refugio de pescadores, al fondo de la bahía de su nombre, está presidido por la Casa de Salvador Dalí, construida sobre unas antiguas barracas —finales del siglo XIX— rodeada de olivos, de bella arquitectura popular y ornamentada con motivos característicos de la obra del pintor. Esta casa fue la residencia de Salvador Dalí durante gran parte de su vida y en ella realizó una parte muy importante de su obra pictórica.

Se trata de un edificio formado por una sucesión de casas juntas y agrupadas entorno a un solo uso. Fruto de numerosas ampliaciones en años sucesivos, la casa tiene además un jardín cerrado realizado en dos fases; una primera más pequeña, cerrada y enlosada con pizarra, y una segunda más grande, que acoge diversos elementos como una piscina, una cubierta de estilo arabizante y numerosos objetos que enriquecen este recinto.

Aparte de la edificación rodeada por las casas y las vallas de los dos jardines, la propiedad tiene otros elementos paisajísticos importantes como

son la terraza que mira a levante delante de la cala de Portlligat; el recorrido lineal o promenade en dirección a la playa d'En Sisi y el Moli de Portlligat que finaliza en un mirador; el palomar que originariamente tenía en sus cuatro caras una serie de horcas fijadas al muro, y toda una serie de bancales de piedra seca que antiguamente acogían el cultivo de las viñas.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección de la Casa Salvador Dalí de Portlligat tiene como finalidad controlar la relación entre este monumento, las construcciones vecinas y los espacios paisajísticos que le dan soporte, cuya alteración puede afectar a los valores culturales y paisajísticos de este lugar. También tiene como finalidad permitir la visualización de este monumento desde los espacios colindantes con la casa.

Al norte, y como espacios colindantes, se ha considerado conveniente incluir las fincas vecinas correspondientes a antiguas construcciones de pescadores, el hotel «Portlligat» y el aparthotel «Calina», el sector del lecho de la riera y el lado que mira a suroeste de la ladera de la montaña que conforma la Punta d'en Noves, lugares desde los que se tiene la visualización más usual de la Casa Salvador Dalí y que a su vez conforman el telón de fondo que se ve desde el jardín de la casa.

Asimismo, se han incluido los espacios verdes que rodean la Casa Salvador Dalí y que tienen la calificación de «zona verde privada vinculada a la edificación», según consta en el plano H-2 de la revisión del Plan general de ordenación urbana de Cadaqués, y que al mismo tiempo conforma su telón de fondo en cotas superiores.

Al sureste se ha incluido un sector de suelo no urbanizable y de zona verde conformado por una zona de roquero y vegetación que dan directamente al mar y que garantizan la visualización desde el sur y el este. Esta zona está configurada por la Costa del Moli, la Platja des Calders y el lado occidental de la Punta des Vailet. Estos son lugares geográficos que constituyen una invariable temática habitual en la obra pictórica de Salvador Dalí.

Los límites responden, por lo tanto, a las características topográficas y urbanísticas del terreno, a los caminos y accesos existentes, a la proximidad de la Casa Salvador Dalí y a la situación del mar, playa, costa y accidentes geográficos marítimos. Estos límites se ajustan a las condiciones de este lugar y permiten controlar la visualización en unos términos suficientes en cuanto a la extensión, control paisajístico y correcta percepción de la Casa Salvador Dalí.

GENERALITAT DE CATALUNYA
DEPARTAMENT DE CULTURA
 DIRECCIÓ GENERAL DEL PATRIMONI CULTURAL
 SERVEI DEL PATRIMONI ARQUITECTONIC I MONUMENTAL

CASA SALMOR DALI-FRÉJOLIC
 EXPEDIENT DE DECLARACIÓ DE BICLI-MONUMENT HISTÓRIC

Comarca: **CADAGÜES**
 Municipi: **ALT EMPORDÀ**

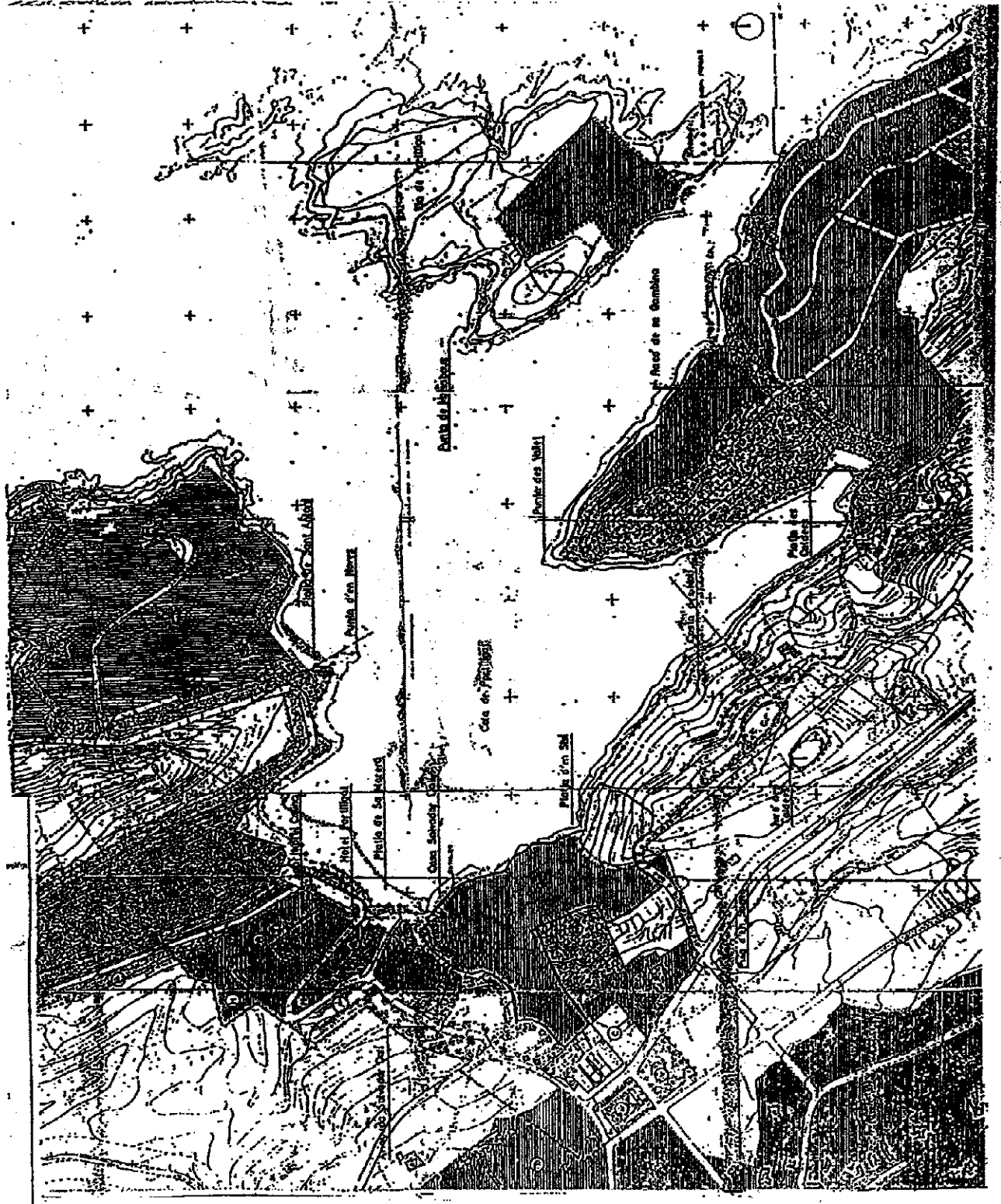
0
 DELIMITACIÓ D'ENTORN DE PROTECCIÓ

ESCALA: 1:2.000

DATA: MARÇ 1995
 AUT: TOMEU CIBRA I GIL

GENERALITAT DE CATALUNYA
 DEPARTAMENT DE CULTURA

JOAN MARTELL I COMA
 Director General del Patrimoni Cultural



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

26486 ORDEN de 16 de octubre de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de Organización del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid.

En cumplimiento con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, el Pleno del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, en su sesión celebrada el día 26 de junio de 1997, aprobó un nuevo Reglamento de Organización del Consejo Social de esta Universidad.

Visto el texto del mismo, y considerando que su contenido se ajusta a la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, de conformidad con el contenido del artículo 11 de la precitada Ley, dispongo:

Primero.—Aprobar el Reglamento de Organización del Consejo Social de la Universidad Complutense de Madrid, que se incorpora como anexo a la presente Orden.

Segundo.—El citado reglamento deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», entrando en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

Madrid, 16 de octubre de 1997.—El Consejero, Gustavo Villapalos Salas.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Texto adaptado a las modificaciones derivadas de la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de la Comunidad Autónoma de Madrid

I. Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El Consejo Social de la Universidad Complutense, que se constituye en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de Universidades, y la Ley 8/1997, de 1 de abril, reguladora del Consejo Social de las Universidades de Madrid, así como en lo regulado por los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad.

2. Corresponde al Consejo Social, en general, la promoción y supervisión de las actividades de carácter económico y administrativo de la Universidad y evaluar el rendimiento de sus servicios, así como el fomento de la colaboración de la sociedad en las actividades y financiación de la Universidad.

Artículo 2.

1. Son funciones del Consejo Social, para el cumplimiento de las competencias generales:

- Determinar las necesidades y aspiraciones sociales que considere que deben ser satisfechas por la Universidad;
- Promover la participación social destinada a proveer a la Universidad de los medios necesarios para cumplir sus fines;
- Colaborar en la definición de sus líneas de investigación;
- Facilitar y estimular las actividades de extensión universitaria, apoyando el desarrollo de iniciativas y manifestaciones culturales y artísticas; y
- Promover convenios de la Universidad con instituciones públicas, organismos internacionales, empresas, organizaciones empresariales y sin-

dicales, y cualesquiera otros entes sociales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de las funciones señaladas en el apartado anterior, el Consejo Social no podrá asumir competencias de organización de los servicios de docencia e investigación ni el control de las prestaciones, salvo en lo relativo a su rendimiento económico.

Artículo 3.

El Consejo Social de la Universidad Complutense mantendrá relaciones de colaboración con los Consejos Sociales del resto de las Universidades, especialmente las de la Comunidad Autónoma de Madrid, al objeto de lograr un cumplimiento más eficaz de los objetivos que le vienen atribuidos.

II. Competencias

Artículo 4.

El Consejo Social tiene las siguientes competencias específicas:

- Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad Complutense, así como informar los acuerdos que sean establecidos para este fin.
- Aprobar el presupuesto anual y la programación plurianual de la Universidad Complutense.
- Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la cuenta general de ejecución; y la memoria económica anual.
- Supervisar las actividades económicas y administrativas de la Universidad Complutense y evaluar el rendimiento de los servicios.
- Aprobar la enajenación u otros actos de disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
- Informar la constitución, modificación, fusión o extinción de cualquiera de los servicios a los que se refiere el artículo 144 de los Estatutos de la Universidad Complutense, siempre y cuando dichas medidas supongan aumento del coste económico.
- Acordar la asignación individual de los conceptos retributivos adicionales a los asignados con carácter general en los términos previstos en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.
- Fijar los precios de las enseñanzas propias, de conformidad con lo dispuesto en la letra b), de artículo 54, número tres, de la Ley de Reforma Universitaria.
- Aprobar las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital, así como las de gastos de capital a cualquier otro capítulo, previa autorización, en este último supuesto, de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Acordar, según lo previsto en el artículo 56, número tres, de la Ley de Reforma Universitaria, la adquisición de bienes por el «procedimiento negociado sin publicidad».
- Proponer e informar la creación, supresión y adscripción de facultades, Escuelas técnicas superiores, Escuelas universitarias e Institutos universitarios sin perjuicio de la competencia del Consejo de Universidades.
- Proponer la aprobación de convenios de adscripción a la Universidad de instituciones o centros de investigación o creación artística, de carácter público o privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley de Reforma Universitaria.
- Ser oído para la creación y adscripción de Escuelas y Colegios universitarios a la Universidad Complutense de Madrid; así como para la creación, modificación o supresión de Escuelas de especialización profesional, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.
- Informar la ampliación de nuevas enseñanzas conducentes a títulos oficiales, y aprobar las enseñanzas propias de la Universidad.
- Solicitar de las Administraciones Públicas la realización de informes e inspecciones para controlar y evaluar el rendimiento de los servicios docentes, según lo establecido por el artículo 19 del Real Decreto 898/1985.
- Ser oído en la concesión de las posibles autorizaciones para que los profesores ayudantes puedan impartir clases teóricas de acuerdo con lo establecido por el artículo 115.2 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid.
- Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el calendario académico de cada centro.
- Acordar, según propuesta de la Junta de Gobierno, la creación o supresión de colegios mayores, ser oído para la aprobación de sus Estatutos, así como para la celebración con otras Universidades de convenios de racionalización en la administración de plazas disponibles.